

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la autorización en materia de impacto ambiental, oficio 133.02.02.0312.2018.181273
- III. **Partes clasificadas:** Nombre correo electrónico, teléfono, domicilio y firma.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- V. **Razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- VI. **Firma del titular:** Lic. Alberto Meléndez Apodaca
- VII. **Fecha y número del acta de sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:** Resolución 71/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.



181273

13/UP-0235/03/18; Clave de Proyecto: 13HI2018MD019
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de mayo de 2018

PRESENTE

A consecuencia de analizar y evaluar el **Informe Preventivo (IP)**, correspondiente al proyecto "**Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **Minera Fumarola S.A de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, con pretendida ubicación en el Ejido Plomosa, municipio de Actopan, estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

- I. Que el 23 de marzo de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Hidalgo, el escrito de fecha 14 de marzo de 2018, a través del cual la **promovente**, ingresó para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, el **IP**, correspondiente al **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **13HI2018MD019**.
- II. Que el 12 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó en la separata número DGIRA/014/2018 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el ingreso de los proyectos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 05 al 11 de abril y extemporáneos, entre los cuales ingresó el **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo, es competente para revisar, evaluar y resolver la **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II, X, 28, primer párrafo, fracción III, 31 fracción I y segundo párrafo de la LGEEPA; 2; 4 fracción I; 5 inciso L) fracción II y 29 fracción I, 30, 31, 32, 33 ultimo párrafo, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que del análisis y evaluación realizada a la información presentada por el **promovente** e indicada en el resultando I, se transcribe lo siguiente:

*"El **proyecto** consiste en la exploración minera directa en 56 (cincuenta y seis) plantillas, con el mismo número de sitios de perforación, distribuidos en una superficie de 6000 hectáreas, concesionadas a la Minera Fumarola SA de CV; mismos que se pretenden realizar a fin de evaluar mediante el reconocimiento geológico superficial, la existencia de oro y plata principalmente.*

Asimismo que pretende realizar la exploración minera de bajo impacto por medio de maquinaria, de pequeñas dimensiones desarmables y de fácil traslado, durante dos años, en los cuales, para dar cumplimiento al programa de exploración, que consistirá en la utilización de caminos y veredas existentes, elaboración de plantillas de barrenación y perforación (áreas de trabajo)."

"Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa"



181273

El **proyecto** de exploración minero "Plomosa" consiste en la exploración, explotación y beneficio de minerales (oro y plata), esta actividad minera de exploración de bajo impacto; la cual opera a través de maquinaria de dimensiones muy pequeñas, desarmables y de acarreo sencillo, pudiendo ser manualmente trasladadas; en los cuales los equipos serán desarmados y llevados por trabajadores de un sitio a otro aprovechando las zonas agrícolas y ganaderas previamente impactadas o en su caso los caminos y veredas ya establecidos con anterioridad; número de barrenos propuestos es de 27 con el mismo número de plantillas y en un plazo de 2 años para su realización, evitando la construcción de caminos, reduciendo el impacto al medio, reduciendo la eliminación directa de vegetación, todo esto por el traslado del equipo de perforación e insumos requeridos con gente y animales en espacios mínimos de tránsito. Para las actividades de exploración minera se solicitan 8,400 m² que corresponden a 56 planillas de barrenación de dimensiones de 10m X 15m (150m²) cada una. Para las actividades de exploración minera de las 56 planillas no abra remoción de vegetación, ya hay un cambio de uso de suelo por actividades antrópicas y tampoco se requiere de alguna ampliación o apertura de nuevos caminos sino se utilizaran los existentes. Por esta razón hay nula afectación a la vegetación y barrenación a diamante: con un total de 720 m²/ha (setecientos veinte metros cuadrados por hectárea).

Por lo anterior la superficie de afectación por cada planilla está dentro del máximo permisible de la NOM-120-SEMARNAT-2011 y corresponde al 1.5% por hectárea y en sumatoria de las superficies del área de influencia directa (8,400 m²), el área de influencia indirecta (222,500 m²) se obtuvo un porcentaje de afectación.

Para la operación de las zonas de perforación se utilizara el equipo de perforación diamante CSD 1800X y una camioneta tipo pick up para transporte de personal y diversas actividades y tanto el Diesel como la gasolina serán transportados y manejados durante todo el proyecto en las unidades móviles que en este caso son los vehículos de las empresas contratistas y la empresa Minera; la Estación de Servicio PEMEX más cercanas están ubicadas en las salidas o entradas de Actopan, en tanto que la bentonita se transportará en costales de 20 Kg de un proveedor de Pachuca, Hidalgo.

El proyecto de exploración minero "Plomosa" solo maneja los conceptos en actividades a realizar de plantillas de barrenación y perforación de diamante (concepto de bajo impacto), no existirán ninguna otra actividad, no se tiene contemplado en la NOM-120-SEMARNAT-2011 un número promedio de barrenos por hectárea (perforaciones), y tampoco no se menciona en este apartado de la norma, punto 4.2.1 al 4.2.5 referente al tema de Barrenos, la limite o que la condicione a la actividad o su número, se utilizan caminos, terracerías y veredas preexistentes con un promedio de 3 m de ancho máximo, la estimación de la superficie que se ofrece para la demostración de la norma es un mapa o dibujo esquemático cuadrículado anexo, el cual toma como única actividad de aplicación o de utilización el área de una plantilla de barrenación modelo, con un área de ocupación de 150 m². Recordando lo que menciona la norma en su apartado 4.2.5. Inciso a, esta permite un máximo de 720 m² por hectárea y en base al punto al punto 3.22 Superficie del sitio de proyecto se propone el área de influencia indirecta de 50m x 50m.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	
PLANILLAS DE BARRENACIÓN PROGRAMADAS	
Total de planillas de barrenación programadas	56 planillas de dimensiones 10m*15m
Área total de las 56 planillas programadas	8,400 m ²
LOTE MINERO	
Superficie total del Lote minero	6,000 ha de Minera Fumarola S.A de C.V.
SUPERFICIE SOLICITADA PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN	
Área total de las 29 planillas programadas	8,400 om ²

"Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa"



Coordenadas del proyecto

No.	ID PLANILLA	AREA	COORD-E	COORD-N	ELEV.	COMUNIDAD	PROPIETARIO PREDIO
1	DH-01 B	Las escobas	514460	2252302	2398 m	Ejido Plomosas	Epifanio Chavarria Moreno
2	DH-02 B	Las escobas	514771	2252711	2375 m	Ejido Plomosas	Marciano Chavarria Ibarra
3	DH-03 B	Las escobas	514735	2252596	2395 m	Ejido Plomosas	Marciano Chavarria Ibarra
4	DH-04 B	Apartadero NW	515304	2251292	2427 m	Ejido Plomosas	Terreno uso comun
5	DH-05 B	Apartadero NW	515410	2251158	2402 m	Ejido Plomosas	Clemente Hernández Hdz
6	DH-06 B	Apartadero NW	515285	2251104	2388 m	Ejido Plomosas	Clemente Hernández Hdz
7	DH-07 B	Apartadero NW	515383	2251058	2372 m	Ejido Plomosas	Clemente Hernández Hdz
8	DH-08 B	Apartadero SE	515790	2250827	2334 m	Ejido Plomosas	Adrián Sanchez Perez
9	DH-09 B	Apartadero SE	515913	2250750	2345	Ejido Plomosas	Adrián Sanchez Perez
10	DH-10 B	Apartadero SE	515905	2250697	2348	Ejido Plomosas	Carmen Perez Mendoza
11	DH-11 B	Apartadero SE	515862	2250644	2344	Ejido Plomosas	Carmen Perez Mendoza
12	DH-12 B	Apartadero SE	515848	2250584	2347	Ejido Plomosas	Carmen Perez Mendoza
13	DH-13 B	Apartadero SE	515871	2250452	2347	Ejido Plomosas	Carmen Perez Mendoza
14	DH-14 B	Apartadero SE	515964	2250507	2346	Ejido Plomosas	Carmen Perez Mendoza
15	DH-15 B	Apartadero SE	515970	2250611	2349	Ejido Plomosas	Carmen Perez Mendoza
16	DH-16 B	Apartadero SE	516036	2250678	2350	Ejido Plomosas	Carmen Perez Mendoza
17	DH-17-B	Apartadero SE	515604	2250749	2308 m	Ejido Plomosas	Maria Luisa Soto Chavarria
18	DH-18-B	Apartadero SE	515644	2250658	2323 m	Ejido Plomosas	Maria Luisa Soto Chavarria
19	DH-19-B	El tajo SE	515595	2249948	2340 m	Ejido Plomosas	Juan Pablo Tapia Soto
20	DH-20-B	El tajo SE	515973	2249688	2391 m	Ejido Plomosas	Domitila Mendoza Montiel
21	DH-21-B	El Tecolote	515220	2249759	2347 m	Ejido Plomosas	Teresa Hernandez Hernandez

"Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa"

Bld. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,
Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.312.2018/

181273

No.	ID PLANILLA	AREA	COORD-E	COORD-N	ELEV.	COMUNIDAD	PROPIETARIO PREDIO
22	DH-22-B	El Tecolote	515174	2249771	2351 m	Ejido Plomosas	Teresa Hernandez Hernandez
23	DH-23-B	El Tecolote Sur	515350	2249565	2317 m	Ejido Plomosas	Ejido Plomosas
24	DH-24-B	El Tecolote Sur	515320	2249471	2326 m	Ejido Plomosas	Teresa Hernandez Hernandez
25	DH-25-B	El Tecolote Sur	515089	2249368	2327 m	Ejido Plomosas	Roman Mendoza Garcia
26	DH-26-B	El Tecolote Sur	514981	2249464	2301 m	Ejido Plomosas	Moises Calva Hernandez
27	DH-27-B	El Tecolote Sur	515088	2249474	2313 m	Ejido Plomosas	Moises Calva Hernandez
28	DH-28-B	Plomosas Norte	515194	2249130	2321 m	Ejido Plomosas	Ejido Plomosas
29	DH-29-B	Plomosas Norte	514751	2249254	2301 m	Ejido Plomosas	Teresa Hernandez Hernandez
30	DH-30-B	Plomosas Norte	514645	2249100	2283 m	Ejido Plomosas	Teresa Hernandez Hernandez
31	DH-31-B	Apartadero SE	515540	2250674	2318 m	Ejido Plomosas	Maria Luisa Soto Chavarria
32	DH-32-B	Apartadero SE	515704	2250600	2330 m	Ejido Plomosas	Maria Luisa Soto Chavarria
33	DH-33-B	Apartadero SE	515770	2250488	2333 m	Ejido Plomosas	Ejido Plomosas
34	DH-34-B	El Tajo Norte	515525	2250296	2314 m	Ejido Plomosas	Porfirio Cano Aguilar
35	DH-35-B	El Tajo Norte	515112	2250606	2298 m	Ejido Plomosas	Maria Tapia Galarza
36	DH-36-B	El Tajo	515436	2250014	2300 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
37	DH-37-B	El Tajo	515317	2250062	2272 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
38	DH-38-B	El Tajo	515171	2250043	2170 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
39	DH-39-B	El Tajo	515116	2250058	2222 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
40	DH-40-B	El Tajo	515061	2250121	2235 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
41	DH-41-B	El Tajo	514978	2250143	2224 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
42	DH-42-B	El Tajo	514921	2250085	2166 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia

"Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa"

Bld. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,
Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx



No.	ID PLANILLA	AREA	COORD- E	COORD- N	ELEV.	COMUNIDAD	PROPIETARIO PREDIO
43	DH-43-B	El Tajo	514956	2250321	2218 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
44	DH-44-B	El Tajo	514908	2250229	2207 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
45	DH-45-B	El Tajo	514852	2250156	2201 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
46	DH-46-B	El Tajo	514759	2250054	2118 m	Ejido Plomosas	Delfino Soto Garcia
47	DH-47-B	El Tecolote se	515644	2249432	2422 m	Ejido Plomosas	Juan Mendoza Chavarria
48	DH-48-B	El Tecolote SE	515882	2249329	2463 m	Ejido Plomosas	Juan Mendoza Chavarria
49	DH-49-B	Petate 4	518530	2250722	2140 m	Ejido Plomosas	Leopoldo Hernandez Moreno
50	DH-50-B	Petate 4	518712	2250647	2160 m	Ejido Plomosas	Leopoldo Hernandez Moreno
51	DH-51-B	Petate 2	518800	2249758	2090 m	Ejido Plomosas	Toribio Garcia Hernandez
52	DH-52-B	Petate 2	518723	2249932	2132 m	Ejido Plomosas	Miguel Angel Gomez Moreno
53	DH-53-B	Mina el Aguila	519227	2249005	2106 m	Ejido Plomosas	Ricardo Garcia Mendoza
54	DH-54-B	Mina el Aguila	519137	2248834	2074 m	Ejido Plomosas	Vicente Hernandez Garcia
55	DH-55-B	Mina la Negra	516995	2248445	2308 m	Ejido Plomosas	Jaime Garcia Hernandez
56	DH-56-B	Mina la Negra	517241	2248563	2261 m	Ejido Plomosas	Jaime Garcia Hernandez

El sitio del proyecto se localiza sobre una zona que ha sufrido una degradación en sus recursos y que el proyecto no ocasionará daños mayores, además de su potencial geológico-minero y los recursos alterados en esta zona en cuanto a vegetación, suelo, temperaturas, fauna, y topografía, ha sido y sigue siendo impactada con la modificación de la vocación natural del suelo por actividades humanas y la actividad no interferirá de ninguna manera con la vida comunitaria ni con las actividades de las poblaciones vecinas, además de que se solicitó la anuencia del predio a explorar.

Asimismo, la **promovente** de acuerdo con lo descrito en el **IP**, realizará lo siguiente:

- Fase de preparación del sitio (camino, brechas, planillas).
 - Rasqueo y movilización del material removido
 - Nivelación
- Fase de operación (Perforación)
 - Traslado de perforadora y equipo.
 - Instalación de la maquinaria

“Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa”

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,
Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx



181273

- *Abastecimiento de Combustibles*
- *Perforación*
- *Toma de muestra*
- *Envasado y etiquetado de la muestra*
- *Recolección de la muestra*
- *Sellado del pozo*
- *Desmantelamiento del equipo de perforación*
- *Limpieza del sitio.*
- *Fase de Mantenimiento/Abandono/Monitoreo*
 - *Monitoreo de la maquinaria*
 - *Limpieza periódica de residuos sólidos*

La **promovente** manifiesta que el **proyecto** se ubicará en áreas previamente impactadas por actividades agrícolas, ganaderas y por procesos naturales, en terrenos del ejido Plomosas, por lo que derivado de la revisión de la información se observa que no implica la afectación de áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, bosques, selvas, vegetación de zonas áridas, desiertos, sistemas ribereños, lagunares ni áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias.

1. Que la exploración minera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Minera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, se define como: *Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas aprovechables que contengan.*, por lo que el **proyecto**, se encuentra en los supuestos de obras mineras que requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental.
2. Que en virtud de que el **proyecto** consiste en la exploración minera, mediante perforación de plantillas de barrenación, conforme lo establecido en el Artículo 28 fracción III de la LGEEPA y 5 inciso L) fracción II del REIA, y se consideran como obras y actividades que requieren la autorización previa en materia de impacto ambiental, de acuerdo a la fracción III.-*Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;*
3. Que de acuerdo al artículo 29 del REIA, la realización de obras y actividades a que se refiere el artículo 5 del mismo, requerirán de la presentación de un **informe preventivo** cuando:
 - I. *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.*
 - II. *Las obras o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que cuente con previa autorización en materia de impacto ambiental respecto del conjunto de obras o actividades incluidas en él, o*
 - III. *Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales previamente autorizados por la Secretaría, en los términos de la Ley y de este reglamento”.*

Por lo anterior, se procedió a evaluar y resolver el IP, en virtud de que la **Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las **especificaciones de protección ambiental** para las actividades de **exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas** o eriales

“Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa”

y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

4. Que las normas oficiales mexicanas se han emitido para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, estableciendo el artículo 37Bis de la LGEEPA que son de cumplimiento obligatorio, en tal razón la **promovente** debe de acatar, en el desarrollo del **proyecto**, lo establecido en la mencionada **NOM-120-SEMARNAT-2011**, en lo referente a la protección ambiental para actividades de exploración minera directa.

En relación al cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; la **promovente** señaló que:

"...Siguiendo el fundamento anterior y con la existencia de una norma para actividades mineras nos apeamos a la NOM-120-SEMARNAT-2011:

En la NOM-120-SEMARNAT-2011 en el apartado 4.2.5 Planillas de barrenación marca lo siguiente:

"Dimensiones:

No se consideran dimensiones, sólo se ajusta a la superficie de afectación por el tipo de barreno o ajuste de la plantilla de barrenación, de acuerdo con los siguientes:

Parámetros:

- Superficie a afectar:

a) Barrenación a diamante: con un total de 720 m²/ha (setecientos veinte metros cuadrados por hectárea)."

Por lo anterior la superficie de afectación por cada planilla está dentro del máximo permisible de la NOM-120-SEMARNAT-2011 y corresponde al 1.5% por hectárea.

En sumatoria de las superficies del área de influencia directa (8,400 m²), el área de influencia indirecta (222,500 m²) se obtuvo un porcentaje de afectación acumulado de 3.7 % para la actividad de exploración.

III.1.4 Descripción de procesos.

III.1.4.1 Plantillas de barrenación.

- 1. El proyecto de exploración minero "Plomosa" solo maneja los conceptos en actividades a realizar de plantillas de barrenación y perforación de diamante (concepto de bajo impacto), no existirán ninguna otra actividad. Aunque están mencionadas en la citada norma. Se anexan mapas en imágenes satelitales (Google earth) en coordenadas UTM WGS84 para su fácil ubicación.*
- 2. No se tiene contemplado en la NOM-120-SEMARNAT-2011 un número promedio de barrenos por hectárea (perforaciones), y tampoco no se menciona en este apartado de la norma, punto 4.2.1 al 4.2.5 referente al tema de Barrenos, la límite o que la condicione a la actividad o su número.*
- 3. Se utilizan caminos, terracerías y veredas preexistentes con un promedio de 3 m de ancho máximo. Ver información anexa en planos e imágenes satelitales.*
- 4. La estimación de la superficie que se ofrece para la demostración de la norma es un mapa o dibujo esquemático cuadrículado anexo, el cual toma como única actividad de aplicación o*

"Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa"



181273

de utilización el área de una plantilla de barrenación modelo, con un área de ocupación de 150 m². Recordando lo que menciona la norma en su apartado 4.2.5. Inciso a, esta permite un máximo de 720 m² por hectárea y en base al punto al punto 3.22 Superficie del sitio de proyecto se propone el área de influencia indirecta de 50m x 50m.

Como se demuestra en el mapa esquemático anterior, la dimensiones de 10m X 15m de cada planilla (150 m²/ha) se estaría afectando el 1.5% por hectárea, cumpliendo con lo que marca la NOM-120-SEMARNAT-2011.

III.1.7 Programa abandono del sitio.

En caso de abandono del sitio se presentaran los requerimientos citados en los puntos 4.1.11., 4.1.18., 4.1.20., 4.1.21. y 4.1.22. de la NOM-120-SEMARNAT-2011.

En el caso de que la empresa Minera Fumarola, S.A. de C.V., decida retirarse por no encontrar los resultados esperados, el sitio posiblemente seguirá siendo de interés para otras empresas o gente interesada en el concepto minero, ya que existirán evidencias de posibles depósitos económicos que pudieran ser rentables para empresas más pequeñas que puedan en su momento continuar la exploración, por lo tanto hemos expresado a través de los diferentes apartados de este documento, que solamente llegado el momento de la perforación y el análisis de las muestras, se sabrá qué decisión tomar para en base a ello, poder dar la dirección correcta en lo referente al paro o continuación de actividades.

Además podemos expresar que el abandono del lugar por parte de la empresa, dejará una huella de actividad minera en la región, y esto atraerá más empresas interesadas en conocer el historial geológico y buscar más prospectos mineros, causando que se active la entrada de capitales de inversión para la región y en especial al Estado de Hidalgo.

Una vez que se termine la etapa de exploración, todas y cada una de las plantillas se dejaran totalmente libre de residuos, estos serán transportados al poblado de La Estancia, donde se cuenta con servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos, o en su defecto serán depositados en el centro de acopio de residuos del municipio de Actopan; también se recogerá en su totalidad la herramienta, el equipo de perforación y los insumos utilizados en el proyecto.

Para evitar que algún individuo de fauna de talla pequeña pueda caer dentro de las perforaciones todas estas serán perfectamente selladas...”

Realizar la obra como ya se ha descrito en el documento y procediendo apegándose a lo que marca la NOM-120-SEMARNAT-2011, para la conducción de esta actividad, con la precisa aplicación de las medidas correctoras, para así reducir los impactos al medio producidos por la ejecución de las actividades.

De lo señalado por la **promoviente** en el **IP**, esta Delegación Federal observa que el **proyecto**, se sujeta a lo señalado por la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, toda vez que realizará la exploración minera conforme lo indican los lineamientos de dicha Norma Oficial Mexicana, y aunado a ello, se identifica que las obras se llevaran a cabo en zonas desprovistas de

“Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa”



181273

vegetación, por lo que no realizará cambio de uso de terrenos forestales y al finalizar los trabajos de exploración realizará trabajos de limpieza y sellado de los pozos de perforación, indicando que dará cabal cumplimiento a la NOM señalada.

5. Que por considerarse una obra que requiere de la autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo al artículo 28 fracción III de la LGEEPA, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 35 segundo párrafo de la misma, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como **los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio**, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Por lo que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la información presentada en el **IP**, los sitios de barrenación se localizan dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA XX del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH); identificando que para la UGA XX, se establece una política ambiental de conservación; USO PREDOMINANTE el Forestal; USO COMPATIBLE Flora y Fauna, Turismo alternativo, Ecológico; así como los USOS CONDICIONADOS, Agrícola, Industrial, Infraestructura, Urbano, Pecuario y Minero, que son considerados como usos de suelo o actividades que requieren regulaciones estrictas especiales, tales como las indicadas por los criterios Mi6 y Mi9, que señalan que:

Mi 3: La ubicación de nuevos bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.

Mi 4: En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse bajo la coordinación del municipio, Gobierno del Estado y la Federación conforme a sus competencias.

Mi 5: Las instalaciones ya existentes para extracción de minerales con fines comerciales podrán continuar mediante una Manifestación de Impacto Ambiental.

Mi 7: Es necesario que se establezca un sistema de disposición de desechos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. No deberán asentarse plantas de beneficio de mineral ni presas de jales. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.

Mi 8: Las unidades de producción minera que cuenten con presa de jales, deberán seguir los lineamientos establecidos en la NOM-090-ECOL-1994.

Mi 9: Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección que no resulten en proyectos vitales.

Mi 10: La explotación de bancos de materiales pétreos, así como su conclusión deberán sujetarse a lo establecido en la NTEE-COEDE-001/2000.

De lo anterior, esta Delegación Federal conforme las coordenadas UTM del **proyecto** relacionadas por la **promovente** en el **IP**, y haciendo uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), corroboró que efectivamente el **proyecto** se encuentra ubicado en la UGA XX del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (POETEH), publicado en el periódico oficial del estado de Hidalgo, el 2 de Abril del 2001 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 16 de febrero del 2009.

“Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa”



181273

6. Que esta Delegación Federal observa que los trabajos de exploración dentro de la UGA XX, con base en los Considerandos 1 al 6, proceden en los términos solicitados, de acuerdo a los criterios ecológicos de minería: **Mi3, Mi4, Mi5, Mi7, Mi8 y Mi10**, del POETEH, ya que ninguno de estos criterios prohíben o condicionan dichas actividades; por lo cual en acato de lo establecido en los artículos 31 de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, que señala que:

LGEEPA

“ARTÍCULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

(...)

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(...).

REIA

“Artículo 29.- La realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 50. del presente reglamento requerirán la presentación de un informe preventivo, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...”.

Por lo que considerando lo señalado; aun y cuando se presentarán impactos ambientales por las acciones que se pretenden llevar por la ejecución del **proyecto**, no son relevantes ya que éstos serán temporales, mitigables y/o compensables con las medidas señaladas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, la cual establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; Esta Delegación Federal, observa que el **IP** presentado por la **promovente**, se encuentra en los supuestos señalados en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA y, por lo tanto podrá realizar el **proyecto** en los términos propuestos acatando los lineamientos establecidos en dicha norma oficial mexicana.

7. Que el artículo 29 de la LGEEPA establece que los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Conforme la información incluida en el **IP** presentado por la **promovente**, esta Delegación concluye que el desarrollo de las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, no ocasionarán impactos ambientales significativos a los diferentes componentes ambientales existentes en la zona donde se

“Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa”



181273

ubicará el **proyecto**, ya que solo pretenden realizar la exploración minera, sin que ello implique el cambio de uso de suelo de terrenos forestales; no provocarán afectaciones directas o indirectas a la flora y la fauna del lugar, ni de especies catalogadas en algún estatus de riesgo en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; dará cumplimiento a las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos; que las obras o actividades que contempla el **proyecto** no están tipificadas como prohibidas o no permitidas, de acuerdo con los criterios ecológicos de la UGA XX correspondiente al **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorio del Estado de Hidalgo**, instrumento legal aplicable a la zona de ubicación del **proyecto**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo que dispone el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracción X, 28, párrafo primero, fracción III, 29, 31, y 35 de la LGEEPA; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 29 del REIA; 2° fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 3, 4, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 38, 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT; y Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011, en consecuencia y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito, de fecha 30 de octubre de 2017, y recibido en esta Delegación Federal el 03 de noviembre del mismo año, presentado por el C. **Lic. Lino Lárraga Rodríguez, Apoderado Legal de la Empresa Minera Fumarola S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Que es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** para la “**Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa**”; por lo que **no se requiere de la presentación de una manifestación de impacto ambiental**, ya que **se ajusta** a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA; 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 ultimo párrafo del REIA; así como con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, tal y como se señala en el Considerando 4 de la presente resolución

TERCERO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del REIA; en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- No omito manifestarle, que antes de dar inicio a las obras y actividades relacionadas al **proyecto**, deberá contar las diversas autorizaciones, permisos, licencias y/o anuencias, que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, en virtud de la presente se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el **proyecto** y no la exime de tramitar y obtener dichos permisos, que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, sean del ámbito federal, estatal, municipal, delegacional o ejidal.

QUINTO.-No obstante lo anterior, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, referido en el Considerando 7 de la presente

“Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa”

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Numero de oficio: 133.02.02.312.2018/

181273

resolución. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

SEXO.- La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, mitigación y recomendaciones que propuso en la documentación presentada del **IP** para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y minimizar.

SÉPTIMO.- Es importante señalar que la **promovente** deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

OCTAVO.- La presente resolución a favor de la **promovente**, es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, la **promovente**, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

NOVENO.- De existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMO.- Hacerlo del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, el contenido de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Notificar a los **Apoderado Legal de la Empresa Minera Fumarola S.A. de C.V., Representante y/o**

personas acreditadas para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA

C.c.p.- Biol. Pablo Brauer Robledo.- Unidad Coordinadora de Delegaciones. - pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Lic. Sergio Islas López.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Hidalgo.
M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
C. Héctor Cruz Olguin.- Presidente Municipal Constitucional de Actopan, Hidalgo.
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nat. armando.varela@semarnat.gob.mx.
Unidad Coordinadora de Delegaciones. ucd.tramites@semarnat.gob.mx

AMA*AVP*MOO

“Exploración Minera Plomosa, Segunda Etapa”

Blvd. Everardo Márquez 612, Col. de los Maestros, C.P. 42092, Pachuca, Hidalgo, México,
Tel.: (771) 7179407-14 www.semarnat.gob.mx